

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 23 de febrero de 2024.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet y Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 24 de enero de 2024, **avoca** conocimiento de la causa **2526-23-EP, acción extraordinaria de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 5 de septiembre de 2023, la señora Pastora María del Carmen Pineda del Hierro (“**accionante**”) presentó la acción extraordinaria de protección que nos ocupa en contra de la sentencia dictada el 27 de julio de 2021 (“**decisión impugnada**”) por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en el marco del proceso signado con el número 17230-2018-06300.
2. El 10 de noviembre de 2023, el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conformado por los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet y Daniela Salazar Marín, resolvió inadmitir la acción extraordinaria de protección “por haber sido presentada fuera del término previsto [...] en los artículos 60, 61 numeral 2 y 62 numeral 6 de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.”
3. En escrito de 12 de diciembre de 2023, la accionante solicitó la revocatoria del auto referido *ut supra*.
4. Mediante providencia de 6 de febrero de 2024, el juez ponente dispuso que, la accionante “indique de forma documentada y sustentada la fecha en la que obtuvo conocimiento del proceso 17230-2020-13535 y cómo o de qué forma lo hizo”.
5. El 9 de febrero de 2024, la accionante presentó un escrito.

2. Oportunidad

6. Visto que el pedido fue presentado el 12 de diciembre de 2023 y que el auto de inadmisión fue notificado el 7 de diciembre de 2023, se observa que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

3. Fundamentos del pedido de revocatoria

7. La accionante solicita que se revoque la decisión y se acepte la demanda, en virtud de que:

Este Acción fue presentada el 5 de septiembre del 2023. Tomando en consideración que con fecha 24 de Julio del 2023 comparecí por primera vez a la judicatura en el proceso Ejecutivo No. 17230-2018-06300 e interpose la Acción [extraordinaria] de Protección con fecha 5 de septiembre del 2023, me encuentro dentro de los 20 días término que establece la ley. Por un Lapsus Calamis los señores jueces Constitucionales no tomaron en cuenta la Vacancia Judicial que se inicio el 1 de agosto del 2023 hasta el 15 de agosto del 2023, restando estos 15 días de vacancia judicial, estaríamos dentro de los 20 días laborables que establece la Ley para presentar la Acción [extraordinaria] de Protección (.).

8. En atención a la providencia de 6 de febrero de 2024, la accionante indica que conoció el proceso número 17230-2018-06300 en virtud de que, el señor Carlos Fuentes López, juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del proceso número 17230-2020-13535, en el cual, si fue citada, mediante providencia de 19 de julio de 2023, dispuso:

Incorpórese al proceso el oficio con la causa N.- 17230-2018-06300, adjuntada, mediante el cual se ordena la acumulación del referido proceso a la presente causa, lo cual se pone en conocimiento de las partes procesales, para los fines de ley consiguientes (énfasis añadido).

4. Análisis del pedido de revocatoria

9. En atención a los argumentos del recurso de revocatoria y del escrito de 9 de febrero de 2024, este Tribunal colige que, aun cuando la accionante señaló en su demanda que tuvo conocimiento del proceso número 17230-2018-06300, el 24 de julio de 2023, a la luz de la documentación que adjunta al escrito de 9 de febrero de 2024 y por corresponder a la verdad procesal, se verifica que conoció el proceso, el 19 de julio de 2023. Por consiguiente, se tomará en cuenta esta fecha para el conteo de la oportunidad y para determinar la procedencia o improcedencia del recurso *in examine*.

10. Para el efecto, se procederá analizar si la demanda de acción extraordinaria de protección fue presentada en el término previsto en el artículo 60 y 62, número 6 de la LOGJCC.

5. Oportunidad

11. En vista de que, la demanda de acción extraordinaria de protección fue presentada el 5 de septiembre de 2023 y que la decisión impugnada fue dictada y notificada el 27 de julio de 2021 por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, de la cual la accionante afirma y prueba documentalmente haberse enterado, el 19 de julio de 2023, se observa que la demanda ha sido presentada fuera del término previsto en los artículos 60, 61 numeral 2 y 62 numeral 6 de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
12. Al respecto, hay que indicar que, desde que la accionante conoció el proceso, el 19 de julio de 2023 hasta la presentación de la demanda de acción extraordinaria de protección, el 5 de septiembre de 2023, transcurrieron 23 días, tres días fuera de lo previsto en la ley, que se contabilizó considerando la vacancia judicial para la región Sierra prevista del 1 al 15 de agosto de 2023.
13. Visto que, la demanda incumple requisitos para ser admitida, este Tribunal se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

6. Decisión

14. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** el recurso de revocatoria e **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **2526-23-EP**.
15. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

- 16.** En consecuencia, se dispone a notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Documento firmado electrónicamente
Jhoel Escudero Soliz

JUEZ CONSTITUCIONAL

*Documento firmado
electrónicamente*
Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión de 23 de febrero de 2024. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

